



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2496

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio 2006ER5234, el Representante Legal en cumplimiento al Requerimiento 23891 del 19 de Octubre de 2005 remite la documentación solicitada con el fin de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 578 del 15 de marzo de 2006, se inicia el trámite Administrativo Ambiental al establecimiento de comercio **OK PRESS – PRESS TO TINTORERIAS RAPIDAS, SUCURSAL CALLE 104** identificada con Nit. 830.092.707-3, ubicado en la Avenida 19 No. 104 – 41/61, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2618 del 20 de Marzo de 2007, por medio del cual se pudo establecer que el establecimiento de comercio **OK PRESS – PRESS TO TINTORERIAS RAPIDAS, SUCURSAL CALLE 104**, dio cumplimiento al requerimiento No. 23891 del 19 de Octubre de 2005, en materia de vertimientos e informa que debido a las condiciones de prestación de servicio de lavado, productos utilizados y demás puntos de evaluación es necesario que la empresa a través de su representante legal o quien haga sus veces en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibido del presente auto, realice las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Ajustar el balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - 1.1. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos mensuales, asó como indicar aquellos que cuentan con recirculación de agua y la cuantificación del agua recirculada en el proceso.
  - 1.2. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S. 2496**

- 1.3. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance y confrontarla con el indicador de producción de la empresa (m<sup>3</sup>/prenda/mes). Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 1.4. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Indices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - 1.5. Presentar diagrama de flujo de los procesos indicando, para cada etapa, los consumos mensuales de agua y materias primas empleadas, así como lo caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los procesos.
  - 1.6. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado en la caja de inspección externa.
2. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución 1074/97 y reportar a esta Secretaría, para los parámetros de temperatura y pH
  3. Realizar una caracterización de agua residual que cumpla con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
    - 3.1. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 20 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
    - 3.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal en cada muestra, tomar en sitio de las mediciones de pH y temperatura y contener el análisis de los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.
  4. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
    - 4.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
    - 4.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
    - 4.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
    - 4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S 2496

- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - 4.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - 4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
  - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
5. Describir lo relacionado con:
- 5.1. Los procedimientos de campo
  - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
  - 5.3. Composición de la muestra
  - 5.4. Preservación de las muestras
  - 5.5. Número de alícuotas registradas
  - 5.6. Forma de transporte
  - 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - 6.2. Método de análisis utilizado
  - 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
7. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por los signos matemáticos tales como menor ( $<$ ) mayor ( $>$ ), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro
8. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente LL > 2498

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U 2496

permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** Requerir a la empresa **OK PRESS – PRESS TO TINTORERIAS RAPIDAS, SUCURSAL CALLE 104** identificada con Nit. 830.092.707-3, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva realizar en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario las siguientes acciones:

1. Ajustar el balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
  - 1.1. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos mensuales, asó como indicar aquellos que cuentan con recirculación de agua y la cuantificación del agua recirculada en el proceso.
  - 1.2. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2496

- 1.3. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance y confrontarla con el indicador de producción de la empresa (m<sup>3</sup>/prenda/mes). Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
  - 1.4. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - 1.5. Presentar diagrama de flujo de los procesos indicando, para cada etapa, los consumos mensuales de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los procesos.
  - 1.6. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado en la caja de inspección externa.
2. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución 1074/97 y reportar a esta Secretaría, para los parámetros de temperatura y pH
  3. Realizar una caracterización de agua residual que cumpla con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
    - 3.1. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 20 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
    - 3.2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal en cada muestra, tomar en sitio de las mediciones de pH y temperatura y contener el análisis de los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.
  4. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:
    - 4.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
    - 4.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
    - 4.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
    - 4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S 2496**

- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - 4.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - 4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
  - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
5. Describir lo relacionado con:
- 5.1. Los procedimientos de campo
  - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
  - 5.3. Composición de la muestra
  - 5.4. Preservación de las muestras
  - 5.5. Número de alícuotas registradas
  - 5.6. Forma de transporte
  - 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  - 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
  - 6.2. Método de análisis utilizado
  - 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba
7. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por los signos matemáticos tales como menor (<math>(<math>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro
8. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que las actividades descritas anteriormente, el concesionario, las debe ejecutar dentro del término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Advertir al establecimiento de comercio **OK PRESS – PRESS TO TINTORERIAS RAPIDAS, SUCURSAL CALLE 104**, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, que el incumplimiento al anterior requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

E.L.S 2496

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de calidad y uso del agua de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad empresa **OK PRESS – PRESS TO TINTORERIAS RAPIDAS, SUCURSAL CALLE 104**, en la Avenida 19 No. 104 – 41/65 de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **05** de **Oct** de **2007**

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luisa Fernanda Pineda M.  
REVISÓ: Dr. Diego Díaz  
C:T: 2618 del 20 de marzo de 2007  
Expediente: DM-05-05-499